



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00242-00
Demandante: Instituto de Recreación y Deporte
Demandado: Instituto de Recreación y Deporte
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD

Una vez evaluado el escrito introductorio, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 577 de 12 de agosto de 2015.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con desconocimiento de normas en que debía fundarse, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Desconoció, la entidad demandada, la Resolución N° 231 de 2011 proferida por Coldeportes y la Resolución N° 360 de 2013 expedida por el IDRD, debido a que la documentación aportada por el Club Deportivo no cumpliría con lo requerido por estas normas?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda.

ARTÍCULO CUARTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez